

EL NUEVO CONTROL SOCIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEBÍA FUNCIONAR DESDE MAYO

La Ley N° 341 de Participación y Control Social, vigente desde febrero de 2013, define las nuevas competencias que adquiere este derecho ciudadano y que debe implementarse en los gobiernos municipales a partir del 6 de mayo de 2013.

Esta nueva norma es complementaria a los artículos 241 y 242 de la Constitución que reconoce a la participación y ejercicio del control social como un derecho ciudadano, con aplicación en todos los poderes del Estado, entidades públicas e incluso privadas que reciban recursos fiscales y/o administren recursos naturales.

Ámbito municipal

La ley señala que “los Gobiernos Autónomos Municipales establecerán por Ley Municipal, en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social”. (Tercera disposición transitoria)

Con esta medida también se cierra el ciclo de vigencia de los Comités de Vigilancia, creadas en 1994, a través de la Ley de Participación Popular.

Actualmente hay 326 gobiernos autónomos municipales a los que corresponde dar inicio a un nuevo ciclo de vida y experiencia de la participación y control social, sin contar a 11 municipios en proceso de conversión a la autonomía indígena originario campesina.

Fondo de Control Social

Los recursos antes destinados a los Comités de Vigilancia pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social.

Para tener una referencia de cuánto significa el Fondo de Control Social,

según datos del Presupuesto General del Estado de la gestión 2011, el monto llegó aproximadamente a 40 millones de bolivianos y en la gestión 2012 a 50 millones de bolivianos, distribuidos a los 337 municipios del país.

El Fondo de Control Social proviene de la transferencia de recursos de coparticipación de impuestos y es calculado en cada municipio según la cantidad de población en un porcentaje determinado en la Ley de Municipalidades de la siguiente forma:

Hasta 10.000 habitantes:	1%
De 10.000 a 25.000 habitantes:	0,75%
De 25.000 a 100.000 habitantes:	0,5%
Más de 100.000 habitantes:	0,25%

De esa manera, hay municipios con bastantes recursos para el ejercicio del derecho de la participación y control social en comparación con municipios medianos y pequeños con pocas condiciones para este fin.

RECURSOS DESTINADOS A LOS COMITÉS DE VIGILANCIA (en bolivianos)

MUNICIPIO	FONDO DE CONTROL SOCIAL
La Paz	1.162.401
El Alto	952.374
Cochabamba	757.588
Yacuiba	244.755
Tarija	224.858
Riberalta	222.656
Villa Tunari	152.905
Challapata	115.971
Cobija	98.133
Ayo Ayo	41.942
Nazacara de Pacajes	1.565
Yunguyo de Litoral	1.295

Fuente: Presupuesto General del Estado 2013

La aplicación de la norma desde la experiencia municipal

Con base en la Constitución y la Ley Marco de Autonomías, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la participación y control social a través de sus estatutos autonómicos departamentales, cartas orgánicas municipales, estatutos regionales y estatutos indígena originario campesinos.

Los concejos municipales tienen la tarea de elaborar –de forma participativa– una ley municipal que norme y posibilite la implementación del nuevo control social municipal.

Este escenario plantea la oportunidad de solucionar las deficiencias observadas en la experiencia de los comités de vigilancia, así como fortalecer los buenos resultados de esta experiencia.

Algunos temas de análisis son:

1. La inclusión de actores no territoriales en el ejercicio de la participación y control social.
2. La independencia de la participación y control social respecto a partidos políticos y autoridades.
3. Recursos y asistencia técnica suficientes para la cualificación del control social.
4. Alcance de las decisiones de la participación y control social, y su carácter vinculante en la gestión municipal.
5. El ejercicio de la participación y control social en ámbitos sectoriales como salud, educación, medio ambiente, servicios básicos y otros que no dependen de la gestión del gobierno municipal.
6. Las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley Marco de Autonomías para la participación y control social, como por ejemplo: la iniciativa legislativa, la revocatoria de mandato, el

control social a las empresas privadas que reciben recursos fiscales, entre otros.

7. El ejercicio de la participación y control social que supere el enfoque “obrista” (priorización de obras) de la gestión municipal y avance hacia la propuesta de una gestión por resultados en términos de reducción de la pobreza y promueva el desarrollo productivo y la generación de empleo.

Primera norma

Fundación Jubileo participó brindando asistencia técnica en el proceso de construcción participativa de la Ley Autonómica N° 025 de Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado el 8 de octubre de 2012, norma que fue elaborada y debatida en la 3ra Asamblea de la Paceñidad, luego de un proceso de consultas y concertación.

Esta norma cuenta con su reglamentación, la misma que dará el marco para la implementación del Sistema Municipal de Participación y Control Social que, por el tamaño del municipio, descentralizará el control social para que sea ejercido desde los macrodistritos y distritos del municipio paceño.

Por otro lado, esta ley municipal propone espacios de inclusión de actores sectoriales (ej. gremiales, empresarios, profesionales) y funcionales (ej. jóvenes, mujeres, tercera edad) al accionar del control social; propone también el desarrollo de instrumentos de control social (por ejemplo el presupuesto participativo, los peritajes técnicos, la participación del control social en las licitaciones, consejos de planificación, etc.), establece los recursos financieros y asistencia técnica necesaria que cualifique el ejercicio de la participación y control social, cuya finalidad sea coadyuvar a una mejor calidad de vida.

Corresponde que los municipios del país, gradualmente, elaboren y aprueben tanto sus cartas orgánicas como sus leyes municipales, cada uno con sus propias características, más allá del plazo de 90 días establecido en febrero pasado, para lo cual será coadyuvante que la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Ministerio de Autonomías orienten para la aplicabilidad del derecho de la sociedad civil organizada a ejercer la participación y control social en los municipios.

Artículos de la ley

- a) **Ámbito de aplicación (Artículo 2):** Define a todas las entidades públicas de los cuatro órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, incluyendo al Ministerio Público, Defensor del Pueblo, Contraloría del Estado, Procuraduría del Estado, Fuerzas Armadas y Policía, y a las entidades territoriales autónomas y empresas privadas que reciban recursos fiscales.

Incluye a las empresas privadas que presten servicios básicos (como cooperativas) y a las que administren recursos naturales.

- b) **Actores (Artículos 6 y 7):** La sociedad civil organizada, sin ninguna discriminación. Éstos pueden ser: orgánicos, comunitarios y circunstanciales.

Tiene una clara inclinación a priorizar la participación de los sectores sociales, juntas vecinales, sindicatos, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

- c) **Derechos (Artículos 8):** Define como derecho de participación y control social participar en procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de

la gestión pública en todos los niveles del Estado, incluyendo el presupuesto.

También menciona el derecho de la sociedad civil organizada a:

- Realizar control social sobre la calidad de los servicios básicos, incluyendo los prestados por empresas privadas o cooperativas.
- Ser consultados e informados sobre decisiones que pudieran afectar al medio ambiente.
- Ejercer control social en el desarrollo energético, hidrocarburífero, forestal y en toda la cadena productiva minera.
- Participar en la gestión del sistema de salud y del sistema educativo.

- d) **Financiamiento (Artículos 41):** Define que es responsabilidad de las máximas autoridades de todas las entidades públicas (ej. Ministros, Gobernadores, Alcaldes) garantizar los recursos necesarios para efectivizar el derecho de la participación y control social. Sin embargo, deja claramente establecido que esos recursos deben servir para el cumplimiento de las tareas de participación y control social; pero en ningún caso para el pago de remuneraciones a los representantes de la sociedad civil.

